



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Oficina de Ética Judicial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

RESOLUCIÓN N°08/2022

TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

CASO N°94/2022 acumulado el Caso N° 97/2022

Abog. Gabriela Gill Rip
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial



**Alfredo René Benítez Cabrera, Ujier Notificador, s/ presunta falta ética*.*

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte y tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós, reunido en sesión por procedimiento abreviado, de conformidad con el Art. 43 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética para Funcionarios Judiciales, luego de haber recibido en audiencia a la funcionaria Alfredo René Benítez Cabrera, con la presencia de los siguientes miembros, Edgar Riffler (Presidente), Dra. María Lilia Pusineri (Vicepresidenta Primera), Dr. Rubén Darío Riquelme (Vicepresidente Segundo), Dra. María Victoria Arrosse y el Dr. Raúl Gómez Frutos (miembros) a los efectos de resolver el presente caso.

1) Causa, N°94/2022 acumulado el Caso N°97/2022 **Alfredo René Benítez Cabrera, Ujier Notificador, s/ presunta falta ética**.

2) Denunciante, Remitido por la Oficina de Quejas y Denuncias.

3) Fecha, 01/09/2022

3) Hechos.

**Participación y Candidatura en actividad Política del Partido Colorado. El Sr. Alfredo René Benítez Cabrera con C.I. 3.998.332 que desempeña el cargo de Ujier Notificador...en la Corte Suprema de Justicia, realizó su candidatura a Presidente de Seccional N°44 por el departamento Capital, por el movimiento 26 Fuerza Republicana ante el Tribunal Electoral Partidario (TEP) violando así el Art. 238 – Capítulo VI de las prohibiciones relativas a los Jueces y Funcionarios de la ley N°879 Código de Organización Judicial...*. Sic. (fs.13)*-----

*Obs. Se anexa copia de la Nómina de Funcionarios, copia simple de la Oficialización de Candidaturas del TEP-Área de Sistemas del funcionario Alfredo René Benítez Cabrera, Impresión de la Pagina Webb del Poder Judicial referente a las normativas que establecen las prohibiciones a los Magistrados y Funcionarios Judiciales, copias de tomas fotográficas de la Publicidad referente a la candidatura del funcionario Alfredo René Benítez Cabrera. (fs.02/11)**-----

EDGAR RIFFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

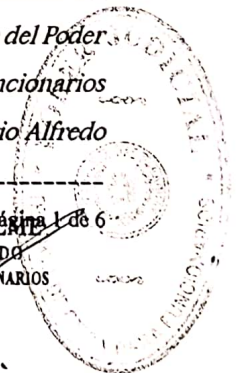
RUBÉN DARÍO RIQUELME
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARÍA VICTORIA ARROSSE
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARÍA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

Abog. Gabriela Gill Rip
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial





Abog. Gabriela Gill Ríos con la gente
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

Compromiso con la gente



En fecha 17 de octubre de 2022, se presentó otra denuncia contra el funcionario Alfredo René Benítez Cabrera, remitida por la Oficina de Quejas y Denuncias, acumulada al presente caso, por providencia de fecha 19 de octubre de 2022. Esta denuncia manifiesta lo siguiente: *"El funcionario judicial Alfredo René Benítez, Ujjer Notificador del Juzgado candidato de la Seccional 44 inscribió su candidatura para pugar para la elección de Diciembre 2022, ya que por el Código Electoral está prohibido candidatura de los funcionarios judiciales, solicito a la Corte Suprema de Justicia su intervención correspondiente". Adjunta Publicación del diario y la afirmación de la candidatura del Abg Alfredo Benítez, Publicación de la lista de funcionarios judicial para pugar candidaturas. Sic. (fs.36/37).*-----

5) Conclusiones.

Que una vez iniciado el procedimiento en fecha 07 de setiembre de 2022, de conformidad con el Art. 42 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, se solicitó informe a la Dirección de Personal de la C.S.J., al Superintendente General de Justicia y al Presidente de la Junta de Gobierno de la ANR, Partido Colorado. En relación a la Dirección de Personal fue recibido el legajo del citado funcionario, se observa en el mismo que cuenta con sumarios en proceso (fs. 21/24). Asimismo la Superintendencia Gral. de Justicia refiere procesos sumariales en curso. -----

Por otra parte, la Junta de Gobierno de la ANR informó. *"... Que, en fecha 19 de septiembre de 2022, se ha solicitado al Tribunal Electoral Partidario informe sobre lo solicitado en el oficio precedente, los mismos, en fecha 21 de septiembre de 2022, han dado cumplimiento a lo petitionado, señalando textualmente cuanto sigue. "De acuerdo a lo solicitado en el expediente N°49/22 se informa que el Sr. Alfredo René Benítez Cabrera se encuentra candidatado como Presidente de Seccional de la Comisión Seccional N°44 por el movimiento Fuerza Republicana" Asunción, 21 de febrero de 2022" ... Sic. (fs.29/31)*-----

Que, a fs. 40 obra la providencia de fecha 07 de noviembre de 2022, por la cual de conformidad a lo resuelto conforme Acta N°4/2022, el Tribunal de Ética para Funcionarios, tuvo por iniciado el proceso de responsabilidad ética, con el procedimiento abreviado, y señaló audiencia para el funcionario Alfredo René Benítez Cabrera.-----

Que en fecha 16 de noviembre del 2022, el funcionario Alfredo René Benítez Cabrera, escrito mediante solicitó la suspensión de la audiencia fijada para la fecha, alegando no haber recibido las debidas copias para traslado en tiempo y forma. (fs.42)-----

MARÍA VICTORIA ARROSSE
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

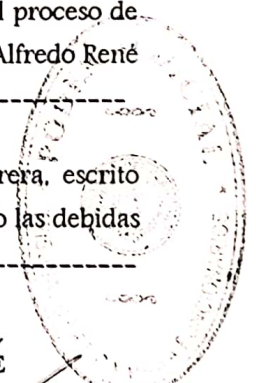
EDGAR RIFFLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

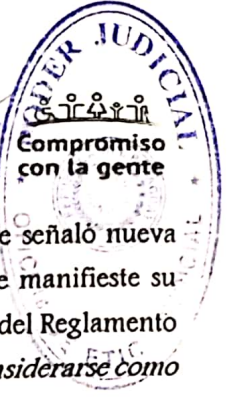
RUBÉN DARÍO RIQUELME
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RAUL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS





Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial



Que, a fs. 43 obra la providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, por la cual se señaló nueva audiencia al funcionario denunciado, para el día 23 de noviembre del cte. año, para que manifieste su versión de los hechos, bajo apercibimiento de lo preceptuado en el tercer párrafo del Art. 44 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial que copiado textualmente dice, *"La falta de respuesta podrá considerarse como presunción en contra del funcionario denunciado"*.-----

Que en fecha 23 de noviembre del 2022, el funcionario Alfredo René Benítez Cabrera, escrito mediante comunicó la presentación de una Acción de Inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y solicitó la suspensión de todo trámite en la presente causa, hasta que la Sala Constitucional, dicte resolución definitiva. (fs. 45) -----

Habiendo este Tribunal de Ética valorado las constancias de autos, nos encontramos ante una situación en que la persona denunciada, como se menciona ut supra, ha sido citada en dos oportunidades por este Tribunal de Ética; y que si bien ha solicitado la suspensión de la audiencia no ha justificado la imposibilidad material de concurrir, salvo una cuestión de forma que podría ponerse en entredicho, en la primera; y una razón abstracta en ocasión de la segunda citación. Al no haber imposibilidad material, y atendiendo a la naturaleza del juicio de Responsabilidad Ética y la propia finalidad del Código de Ética para Funcionarios (arts.4, 5, 34 y cc), entendemos que el denunciado podría haber concurrido y expresar sus puntos de vista. Consideramos que al alegar la presentación de la Acción de Inconstitucionalidad y con ello solicitar la suspensión de la audiencia, en segunda oportunidad, el denunciado debió en la audiencia o en su escrito de justificación, agregar copia del escrito de la citada Acción o cuando menos delinear las razones principales de la correspondencia entre la Acción y la denuncia en su contra. Este parecer deviene no solo de la conducta que parece remisa, sino más bien que en principio debemos partir de naturaleza independiente que sustenta el Juicio de Responsabilidad Ética. En los términos del art.34 del citado Código tenemos que *"El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o política que pudiera iniciarse por los mismos hechos"*. Por lo que tratándose de un proceso iniciado, sin justificación directa, la citada Acción no puede interrumpirse o verse afectado. En pocas palabras, el denunciado no ha justificado satisfactoriamente a Este Tribunal la razón para no comparecer a la audiencia, no ha hecho descargo alguno; ni tampoco ha presentado resolución judicial que determine la suspensión del proceso de responsabilidad ética.-----

Decimos lo anterior sin desconocer los derechos de orden constitucional, pues como establece el art.5 in fine del Código de Ética para Funcionarios *"La aplicación de estas normas se hará en coherencia con el principio de irrestricto respeto a los derechos constitucionales de los destinatarios del Código, en especial el derecho a la expresión de la personalidad y el derecho a la intimidad y no importará el establecimiento de esquemas o modelos rígidos de conducta"*.-----

Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

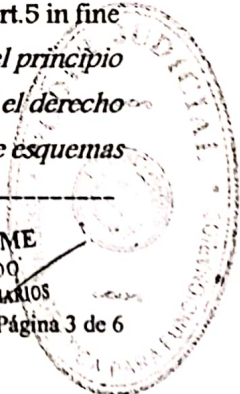
EDGAR ANGLER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RUBÉN DARIO RIQUELME
VICE PRESIDENTE (SEGUNDO)
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA VICTORIA ARROSSO
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

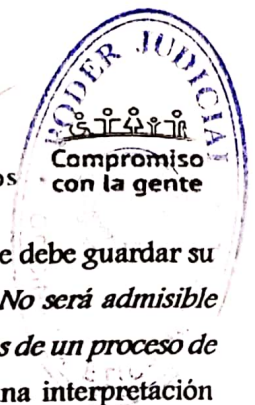
RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial



Es decir, este Tribunal de Ética no solo tiene el deber de observar la Constitución, sino que debe guardar su propia aplicación. Sin embargo, el mismo art.5 de manera precautoria, establece que *"No será admisible ningún tipo de acción ante órganos jurisdiccionales, tendiente a dejar sin efecto decisiones de un proceso de responsabilidad ética"*, disposición aunque restrictiva, no es absoluta; pero siguiendo una interpretación sistémica y teleológica de los arts.3, 4, 5, 34 y concordantes con el marco axiológico a través de los valores que pretende precautelar el Código, consideramos fuera de toda duda, que obliga al denunciado a justificar en forma idónea su objeción al proceso de responsabilidad ética y su razón para no ajustarse al mismo. No hacerlo, al mismo tiempo, importa de por sí una afectación de los valores del mismo Código (arts.3, 13), porque sujetarse a las normas y en este caso particular a las relativas del juicio de responsabilidad ética, es parte de la obligación del funcionario. -----

Sin embargo, al no haber el denunciado expresado alguna razón que permita al Tribunal de Ética vincular la Acción de inconstitucionalidad, que dice haber presentado, con el presente proceso de responsabilidad ética, ni señalar alguna norma o razón que establezca la suspensión del proceso en tal circunstancia, su petición de *"suspensión de todo trámite en la presente causa, hasta que la Sala Constitucional de la Corte, dicte resolución definitiva"* no puede ser acogida.-----

Asimismo, por las razones ya expresadas, este Tribunal de Ética considera que el denunciado ha dejado de ejercer su derecho de ser oído a pesar de las oportunidades que ha tenido; e igualmente no ha producido pruebas de las que quisiera valerse para el esclarecimiento de los hechos, por lo que corresponde declarar el decaimiento de ejercer tales derechos; y en atención a los fines últimos del Código son crear, mantener, fortalecer e incrementar la confianza ciudadana del Poder Judicial, corresponde que este tribunal de Ética se avoque a estudiar los antecedentes obrantes en el expediente, con severa objetividad, y en consecuencia dictar la resolución que corresponda.-----

Pasamos así a considerar los términos de la denuncia, que expone que el Sr. Alfredo René Benítez Cabrera *"realizó su candidatura a Presidente de Seccional N°44 por el departamento Capital, por el movimiento 26 Fuerza Republicana ante el Tribunal Electoral Partidario"*, acompañándose fotografías de afiches y publicidad partidaria de la candidatura del denunciado. Por otra parte, por canal institucional se tiene el informe de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado) de fecha 21 de febrero de 2022, que expresa: *"De acuerdo a lo solicitado en el expediente N°49/22 se informa que el Sr. Alfredo René Benítez Cabrera se encuentra candidatado como Presidente de Seccional de la Comisión Seccional N°44 por el movimiento Fuerza Republicana"*. Por lo que resulta un hecho probado y no negado, la candidatura del denunciado a un cargo político partidario.-----

Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

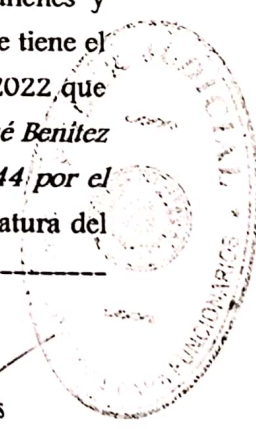
MARÍA VICTORIA AROSSE
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

EDGAR BIEFFER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RUBÉN DARIO RIQUELME
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Oficina de Ética Judicial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Abog. Gabriela Gill Ríos

Directora Interina

Oficina de Ética Judicial

Compromiso con la gente

La actividad política de los magistrados y funcionarios judiciales es un asunto sensible y de mucha relevancia para el Estado de Derecho. Naturalmente, el principio de independencia no tiene el mismo sentido ni peso, para el magistrado como para el funcionario, son funciones desde luego distintas y con impacto social diferentes. Pero en esencia, en conjunto forman parte de un servicio de justicia independiente e imparcial. Los funcionarios judiciales son igualmente operadores de tramitación del proceso y la cara visible del servicio de justicia; de ahí que el Código de Organización judicial, en su Capítulo VI, art.238, establezca en forma unificada las prohibiciones relativas a los magistrados y funcionarios de la Administración de Justicia, cualquiera sea su jerarquía. Esta es la faz operativa de la norma contenida en el art.248 de la Constitución cuando dispone "queda garantizada la independencia del Poder Judicial". Y en concreto, para el presente caso la prohibición establecida en el literal d) "...ni participar en actividades políticas", norma que por su naturaleza es de orden público, y por lo tanto, inclusive, de aplicación ex officio cuando se comprueba su violación.

Es decir, la transgresión de la norma se da por el mero hecho de "participar en actividades políticas", no solo para alguna situación de un proceso judicial en concreto, o una actuación oficial determinada en funciones, sino por la sola conducta vista en forma objetiva, en atención a que la norma busca preservar la imagen del servicio de justicia, porque en definitiva busca establecer y preservar la confianza de la sociedad en la Administración de Justicia, elemento sustancial de la posición de garante del Estado en su conjunto de los derechos y garantías constitucionales, y en particular en este caso, de la garantía de independencia del Poder Judicial, la que en definitiva busca garantizar el valor justicia para la sociedad.

La independencia del Poder Judicial, ha sido una preocupación de la Corte Suprema de Justicia, desde antaño, inclusive no habiendo norma positiva expresa de prohibición, dictando la Acordada N°9 de fecha 12 de mayo de 1952, en cuyas consideraciones expresaba "es condición inexcusable de buena justicia, que los encargados de administrarla, observen en todo momento una conducta imparcial y circunspecta y que esta noble y legítima aspiración no podría conseguirse si los componentes del Poder Judicial, tomasen, sea del modo que fuese, participación activa y principal en la vida de los partidos políticos y sus distintas manifestaciones".

Tal parecer demuestra que más allá de lo formal, existe un deber ético. Una exigencia respecto a la conducta que busca preservar una imagen reservada, seria y prudente de los que operan el servicio de justicia. Luego ya en vigencia del Código de Organización Judicial señalado, la Corte Suprema de Justicia por Acordada N°7 de 20 de junio de 1983, en su art.1 ha dispuesto "Prohibir a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, participar en los actos de carácter político ni actuar como jueces en entidades deportivas y otras sin que ello implique coartar el ejercicio de los derechos cívicos que la Constitución Nacional le confiere a los ciudadanos".

Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

EDGAR RIEFELER
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RUBÉN DARÍO RIQUELME
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARÍA VICTORIA ARROSSE
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LILIA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RAÚL GÓMEZ FRUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

Compromiso con la gente

Por lo dicho, el funcionario judicial, que participa en actividades políticas, además de la norma positiva, viola los deberes éticos de objetividad, responsabilidad y calidad, en atención a lo previsto en los arts.10.3, 13.1, 16.2 del Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial, que conforme al art.4 deben ser entendidos como parte de los valores éticos que buscan crear, mantener, fortalecer e incrementar la confianza ciudadana en el Poder Judicial.

En razón a lo expuesto, corresponde que el Tribunal de Ética para Funcionarios haga lugar a la denuncia, y en consecuencia aplicar la sanción prevista en el Código de Ética para Funcionarios Judiciales en el art.36, numeral 2, inciso c) de AMONESTACION.

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS
RESUELVE**

- I) DAR por decaído el derecho del Sr. Alfredo Rene Benítez Cabrera de expresar descargo y producir pruebas en el presente Juicio de Responsabilidad Ética.
- II) DECLARAR que en la causa N°94/2022, acumulado el Caso N°97/2022, respecto al funcionario judicial Alfredo René Benítez Cabrera, se ha comprobado falta ética por incumplimiento del artículo 10, numeral 3, 13 numeral 1, y 16 numeral 2 del Código de Ética para Funcionarios Judiciales.
- III) APLICAR al funcionario la medida prevista en el artículo 36, numeral "2" inciso "c" "AMONESTACIÓN", del Código de Ética de Funcionarios y de conformidad al artículo "2" inciso "L" del Reglamento de la Oficina de Ética, declarar de carácter público la medida adoptada.
- IV) REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia a los fines previstos en el art.36 del Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial.
- V) NOTIFIQUESE y ARCHÍVESE.

Ante mí,

EDGAR GILLES
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

MARIA LUISA PUSINERI
VICE PRESIDENTA PRIMERA
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RUBÉN DARIO RIQUELME
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

RAÚL GÓMEZ ERUTOS
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS

Abog. Gabriela Gill Ríos
Directora Interina
Oficina de Ética Judicial

MARÍA VICTORIA ARROSSE
MIEMBRO
TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS